



NUEVAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS POR LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El 30 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Ley dispone que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas tome un papel más significativo en el Proceso Legislativo, dando mayor peso a su opinión y asesoría como órgano especializado en Finanzas Públicas.

El Centro adquiere nuevas competencias, las cuales se resumen a continuación:

- ◆ Apoyar técnicamente a las Comisiones del Congreso (lo cual incluye a los órganos de la Cámara de Senadores), en la realización de los impactos presupuestarios de iniciativas de ley que se dictaminen.
- ◆ El Centro tendrá como obligación participar de forma más activa en la elaboración y aprobación del Paquete Económico y se le dan atribuciones para hacer solicitudes de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) respecto a la información contenida en los proyectos de Presupuesto de Egresos.
- ◆ Asimismo, se le dan atribuciones para solicitar información respecto a sus presupuestos a los ejecutores del gasto.
- ◆ De igual manera, se le faculta al Centro para hacer solicitudes de información a la SHCP respecto a datos estadísticos y aquella de los informes trimestrales y mensuales respecto a la situación económica, de las finanzas públicas, del balance fiscal, ingresos, gasto y endeudamiento, Requerimientos Financieros del Sector Público, así como información complementaria de fondos, disponibilidades de recursos y cualquier información adicional.

Conforme a lo establecido en la Ley:

Artículo 18. (Párrafo tercero)

Comentario.

Con el propósito de contribuir al equilibrio presupuestario se deberá observar que a toda propuesta de aumento de gasto se incluya la iniciativa de ingreso distinta al financiamiento. En este sentido, el Centro apoyará las valoraciones de impactos presupuestarios de iniciativas que se dictaminen en las Comisiones Legislativas correspondientes.

Texto

“Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.”

Artículo 41 fracción III, inciso “C”

Comentario.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá la exposición de motivos; el proyecto de Decreto, anexos y tomos; y anexos informativos. En este último caso, se involucra al Centro en la solicitud de información que contribuya a la comprensión de proyecto de Presupuesto de Egresos y de su Decreto.

Texto

“La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.”

Artículo 42 fracción IX (Último párrafo)

Comentario

Se involucra al Centro en un papel más directo en el

proceso de elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Texto

“En este proceso, el *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados* apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.”

Artículo 106 último párrafo.

Comentario

Este artículo otorga atribuciones al Centro como un conducto más para elaborar solicitudes de información a los ejecutores de gasto relacionada con sus presupuestos.

Texto

“Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados*.”

Artículo 107, penúltimo párrafo.

Comentario

Respecto a la información que el Ejecutivo está obligado a entregar al Congreso de la Unión, se indica el contenido de la misma, tanto para los informes mensuales como trimestrales. Para una mejor comprensión de los mismos, el Centro puede solicitar información adicional.

Texto

“La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y el gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que solicite el *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas*. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.”

EL PODER EJECUTIVO DEBERÁ ENVIAR A MÁS TARDAR:

EL 1 DE ABRIL.

- Objetivos de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el siguiente año.
- Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo.
- Escenarios sobre el monto total del PEF y su déficit o superávit.
- Enumeración de programas prioritarios y montos.

EL 30 DE JUNIO

- La estructura programática a emplear en el proyecto de PEF.
- Avances de programas en PEF relacionados con Plan Nacional de Desarrollo, las nuevas propuestas y sus fuentes de recursos.

EL 8 DE SEPTIEMBRE.

- Criterios Generales de Política Económica.
- Estimación del precio de la mezcla de petróleo para el ejercicio fiscal a presupuestar.
- Iniciativa de LIF e iniciativas de reformas legales relativas a fuentes de ingresos.
- Proyecto de PEF.

LIF: Será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre.

PEF: será aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

LIF y PEF deberán publicarse en DOF a más tardar 20 días naturales después de aprobados.

El Poder Ejecutivo deberá enviar a la Cámara de Diputados a más tardar 20 días naturales después de publicado el **PEF**, en sus tomos y anexos.

12 días naturales después de la publicación de la **LIF** se publicará en el DOF el calendario mensual de ingresos.

En el año que termina su encargo, el Poder Ejecutivo deberá elaborar **anteproyectos de iniciativa de LIF y proyecto de PEF**.

Si está interesado en que este boletín le sea enviado por otro medio (correo electrónico, fax, u otro), favor de indicarlo al Centro mediante oficio y firma autorizada.